RAD. 11001400308320220135201
DECIDE CONFLICTO DE COMPETENCIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D. C. CINCO (5) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Procede el despacho a resolver sobre el conflicto de competencia negativo planteado entre el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá y 83 Civil Municipal de Bogotá transitoriamente 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Domingo Arévalo Ruiz, en calidad de representante legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Tintalito I sector, a través de apoderado judicial instauro Demanda de Pertenencia en contra de los señores Omar Ramiro Domínguez Gaitán, Ramiro Rafael Domínguez Gaitán María Patricia Domínguez de Siluan, Diana Elvira Domínguez Gaitán, Iván León Domínguez Gaitán y Alejandro Feliz Domínguez Gaitán, para obtener la declaratoria de titularidad del derecho de dominio en cabeza de la Junta.

La demanda fue repartida al Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá y mediante providencia de fecha 6 de mayo del 2022, la rechazo por falta de competencia derivada del factor cuantía conforme a lo previsto en el art. 17 del Código General del Proceso.

El juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá transitoriamente 65 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá, mediante providencia del 18 de julio del 2023, declaro la falta de competencia y suscito el conflicto de competencia

Surtido el trámite respectivo para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la argumentación dada por cada uno de los despachos judiciales es importante hacer las siguientes precisiones:

Las pretensiones de la demanda están encaminadas a que se declare que la Junta de Acción Comunal del Barrio Tintalito, adquirió de conformidad con el artículo 2529 del Código Civil, por vía de prescripción extraordinaria de dominio, el dominio del bien inmueble ubicado en la Calle 42 G Sur N° 86C-10 en un área de 734.91 metros cuadrados que hace parte del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-96807

La demanda fue presentada a reparto el 30 de agosto del 2021 y para dicho momento el predio de mayor extensión tenía un avalúo catastral de $6.362’503.000 mcte. (véase pdf 1 cdno 1 página 71)

El artículo 26 del Código General del Proceso prevé "*3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos*"

En este asunto ya quedo dilucidado que el predio pretendido en pertenencia no es de aquellos denominados urbanos de pequeña entidad económica, es decir que la demanda no le corresponde el trámite previsto en la ley 1561 de 2012.

Se observa que tanto el Juzgado 54 Civil Municipal y 83 Civil Municipal transitoriamente 65 de Pequeñas Causas, están haciendo una interpretación

errada del valor del predio en el certificado de avalúo catastral, pues para el momento de presentación de la demanda (2021) era de seis mil trescientos sesenta y dos millones quinientos tres mil pesos y no de seis millones trescientos sesenta y dos mil quinientos tres.

No obstante que el presente asunto fue conocido en primer lugar por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá y que este lo rechazo por competencia como se vislumbra de la anotación en la página web de la rama judicial el 28 de julio del 2021 y que fuera repartido el 30 de agosto del 2021 al Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, quien no suscito conflicto de competencia con el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá en dicha oportunidad, sino que lo rechazo por no ser de su competencia en virtud al factor cuantía, ordenando remitirlo a los Jueces de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quien a su vez lo rechaza y suscita conflicto de competencia, es claro que ninguno de estos dos despacho judiciales tiene competencia.

Dado que quien conoció del presente asunto en primer lugar fue el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá, despacho de categoría superior al 54 CM y 65 PCyCM, es este despacho a quien le corresponde resolver el conflicto de competencia.

Así mismo se le pone de presente a este despacho judicial, que el avaluó catastral del predio objeto de usucapión es superior a los 150 SMLMV, previstos para la categoría del Circuito.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D. C.

RESUELVE:

1. Abstenerse de decidir el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados 54 Civil Municipal de Bogotá y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Se ordena remitir el presente asunto al Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá, por intermedio de la oficina de reparto.
3. Comuníquese lo aquí dispuesto a los Juzgados 54 Civil Municipal de Bogotá y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Notifíquese

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.
La anterior providencia se notifica por anotación del Estado E. No. **100**
Hoy: 6 de Octubre de 2023

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria